



Directiva Interna No. 00612

De : PRESIDENCIA

Para : Todas las áreas de la Empresa

Asunto : Adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P – ETB y se fijan otras disposiciones corporativas

Fecha : Julio 13 de 2012

Por la cual se Adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P – ETB y se fijan otras disposiciones corporativas.

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
TITULO I.....	5
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN	5
ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-.....	5
ARTÍCULO 2. FINES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-	5
ARTÍCULO 3. RÉGIMEN APLICABLE.-	5
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.-.....	6
ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-	7
ARTÍCULO 6. CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.-	7
ARTÍCULO 7. COMPETENCIA.-	9
ARTÍCULO 8. BASE DE DATOS DE PROVEEDORES.-	9
ARTÍCULO 9. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.-	10
ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN.-	10
ARTÍCULO 11. PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-	10
CAPÍTULO SEGUNDO. PLANEACION CONTRACTUAL.....	11
ARTÍCULO 12. ANÁLISIS DE NECESIDAD.-	11
CAPÍTULO TERCERO. COMITÉ DE CONTRATOS.....	12
ARTÍCULO 13. COMITÉ DE CONTRATOS.-.....	12



ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATOS.-	12
ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATOS.-	13
ARTÍCULO 16. REUNIONES Y QUÓRUM.-	13
ARTÍCULO 17. SECRETARÍA DEL COMITÉ DE CONTRATOS.-	13
TITULO II.....	14
CAPÍTULO PRIMERO. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR	14
ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.-	14
ARTÍCULO 19. INVITACIÓN PRIVADA.-.....	14
ARTÍCULO 20. INVITACIÓN PÚBLICA.-	15
ARTÍCULO 21. SELECCIÓN DIRECTA.-.....	15
ARTÍCULO 22. TERMINOS DE REFERENCIA.-.....	15
ARTÍCULO 23. ACOMPAÑAMIENTO DE EXPERTOS.-.....	16
ARTICULO 24. EVALUACIÓN DE OFERTAS.-	16
ARTÍCULO 25. NEGOCIACIÓN Y CONFORMACIÓN DINÁMICA DE PROPUESTAS.-.....	16
CAPÍTULO SEGUNDO. INVITACIÓN PRIVADA.....	17
ARTÍCULO 26. REGLA GENERAL.-.....	17
ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO.-.....	17
CAPÍTULO TERCERO. INVITACIÓN PÚBLICA.....	19
ARTÍCULO 28. PROCEDENCIA.-.....	19
ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO.-.....	19
CAPÍTULO CUARTO. SELECCIÓN DIRECTA	20
ARTÍCULO 30. CAUSALES DE SELECCIÓN DIRECTA.-	20
ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO GENERAL.-.....	21
ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.-	22
TITULO III.....	22
CAPÍTULO PRIMERO. CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	22
ARTÍCULO 33. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.-	22
ARTÍCULO 34. ORDEN DE INICIO.-	23
ARTÍCULO 35. CLÁUSULA OBLIGATORIA.-.....	23
ARTÍCULO 36. GARANTÍAS.-.....	23
ARTÍCULO 37. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.-.....	25
ARTÍCULO 38. INDEMNIDAD.-.....	25
ARTÍCULO 39. SANCIONES CONTRACTUALES.-	25
ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-	26



ARTÍCULO 41. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS.-	27
ARTÍCULO 42. ANTICIPOS.-	27
ARTÍCULO 43. CONFIDENCIALIDAD.-	28
ARTÍCULO 44. HABEAS DATA.-	28
TITULO IV	29
CAPÍTULO PRIMERO. VIGILANCIA DEL CONTRATO	29
ARTÍCULO 45. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-	29
CAPÍTULO SEGUNDO. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	29
ARTÍCULO 46. SUPERVISIÓN.-	29
ARTÍCULO 47. INTERVENTORÍA.-	30
ARTÍCULO 48. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.-	30
ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS.-	30
ARTÍCULO 50. FINALIDADES.-	30
ARTÍCULO 51. FACULTADES.-	31
ARTÍCULO 52. FUNCIONES.-	31
ARTÍCULO 53. DESEMPEÑO.-	35
ARTÍCULO 54. CALIDADES.-	35
ARTÍCULO 55. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-	35
ARTÍCULO 56. PROHIBICIONES ESPECIALES.-	36
ARTÍCULO 57. OPORTUNIDAD PARA SU DESIGNACIÓN.-	36
ARTÍCULO 58. COMPETENCIA PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS.-	36
TITULO V	37
CAPÍTULO ÚNICO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS	37
ARTÍCULO 59. REGIMEN DE TRANSICION.-	37
ARTÍCULO 60. DEROGATORIAS.-	37
ARTÍCULO 61. VIGENCIA.-	38



CONSIDERANDO

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP –ETB en adelante, es una empresa de servicios públicos mixta, compuesta por aportes estatales y capital privado, que es proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones en todo el país, regida por la ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009, los actos y los contratos que celebren las empresas que presten o provean servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, cualquiera que sea su naturaleza y sin importar la composición de su capital, se registrarán por las normas del derecho privado.

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, ETB no obstante estar exceptuado de cumplir con las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicará en su gestión contractual *“los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que ETB para la celebración de actos y contratos se encuentra sometida al Derecho Privado, debiendo cumplir las reglas y principios constitucionales y legales aplicables a la función administrativa que garanticen una adecuada gestión fiscal, así como someterse al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que se hace necesario adecuar el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión y las Condiciones Generales de Contratación actualmente vigentes, con el objeto de hacer más eficiente la gestión contractual, mediante la compilación en un solo cuerpo normativo de todas las normas aplicables a la selección de proponentes, la celebración y ejecución de contratos, su vigilancia y la expedición de otras disposiciones corporativas que garanticen el cumplimiento y desarrollo del objeto social de ETB.

Que de conformidad con los Estatutos Sociales de ETB, es facultad del Presidente de la compañía ejercer la representación judicial y extrajudicial de la empresa en todas las instancias y para ello podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su labor y el desarrollo de su objeto social.

Que ETB busca reducir el impacto ambiental en la adquisición de bienes, obras o servicios durante todo el ciclo de vida de los mismos.

Que el numeral 10 del artículo 65 de los Estatutos Sociales de ETB, faculta al Presidente a *“Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes”*.

Que de acuerdo con lo anterior el Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de



Bogotá SA ESP –ETB, ADOPTA el presente Manual de Contratación, de Supervisión y se fijan otras disposiciones corporativas:

TITULO I.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Las disposiciones del presente Manual de Contratación se aplican a todos los procedimientos de contratación que adelanten las distintas dependencias de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP, en adelante ETB, para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y directamente relacionadas con estas.

PARAGRAFO: Por estar sometidos a reglas especiales, no se aplicarán las disposiciones del presente Manual en todo lo relacionado con:

1. Interconexión e instalaciones esenciales y de acceso asociados a ésta;
2. Contratos o acuerdos laborales;
3. Los de concesión para el acceso al espectro electromagnético,
4. Aquellos en que ETB deba adherirse a los términos del proveedor.
5. Aquellos en que ETB actué como Contratista.
6. Los de alianzas, contratos de colaborador empresario o asociaciones empresariales;
7. Los de servicios públicos.
8. Los actos o contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor;

ARTÍCULO 2. FINES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El fin de todo procedimiento de contratación que se adelante será el cumplimiento de los objetivos y fines empresariales, el desarrollo de su objeto social, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y de comunicaciones en general a cargo de ETB.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN APLICABLE.-

El procedimiento de contratación de ETB se rige por los Códigos Civil y de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 y por las normas especiales que le sean aplicables según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza.



ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.-

En los procedimientos de contratación que se adelanten y en los contratos que celebre ETB para el desarrollo de su objeto social, se tendrán en cuenta los principios constitucionales aplicables a la Función Administrativa.

Para los efectos del presente Manual de Contratación se adoptan las siguientes definiciones de principios:

- a. **Principio de Transparencia:** La gestión contractual de ETB debe desarrollarse siguiendo los procesos y procedimientos establecidos en este Manual, los que se adelantarán de manera cristalina, diáfana, nítida y translúcida. Estas conductas deben guiar todos los procesos de contratación.
- b. **Principio de Planeación:** Se orienta a exigir que la decisión de contratar responda a necesidades plenamente identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas en una etapa anterior al inicio de la contratación por parte de ETB, evitando que el desarrollo de los procedimientos de contratación sean el producto de la improvisación o de la mera discrecionalidad de la empresa o de sus trabajadores, desligada del interés corporativo y las necesidades reales de la Empresa.
- c. **Principio de Economía:** Apunta a garantizar que en los procedimientos de contratación se observen rigurosamente los principios de celeridad y eficacia eliminando trámites innecesarios, reclamando la adopción de mecanismos y procedimientos ágiles, sometidos a términos perentorios y etapas preclusivas.
- d. **Principio de Responsabilidad:** Obliga a los Trabajadores de ETB y a los Contratistas a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato y proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, so pena de las sanciones contractuales y legales que sus acciones y omisiones puedan generar.
- e. **Principio de Escogencia Objetiva del Mejor Oferente:** En todo procedimiento de contratación la selección de los contratistas debe ser objetiva y recaer sobre el ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca satisfacer.

Es objetiva la selección cuando esta se realiza sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Es mejor oferente el proponente que realice el ofrecimiento más favorable, el cual se obtiene como consecuencia del análisis, verificación y/o ponderación de los distintos requerimientos jurídicos, financieros y técnicos de evaluación o de ponderación que ETB hubiere exigido en los términos de referencia, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento o la verificación o ponderación de sólo alguno o algunos de ellos.



Las exigencias de los términos de referencia deben ser adecuadas y proporcionales al objeto a contratar, a su valor y demás parámetros que se consideren pertinentes.

- f. Principio de Capacidad de Pago:** Consiste en garantizar la existencia de recursos necesarios y suficientes para la celebración y ejecución de los contratos y el cumplimiento de todos los trámites presupuestales y contables necesarios para los mismos.
- g. Principio de Libre Concurrencia:** Consiste en la mayor o menor libertad que ostentan las personas para participar o no en los procedimientos de contratación que adelanta ETB. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés corporativo impone limitaciones de concurrencia relativas, según el procedimiento de contratación que se adelante.
- h. Principio de Igualdad:** Consiste en la posición similar que deben tener todos los aspirantes, así como los mismos derechos, expectativas y oportunidades de acceso a la participación en un procedimiento de contratación.
- i. Principio de Respeto a la Propiedad Intelectual:** En los procesos de contratación y en los contratos que celebre ETB se respetarán los derechos de propiedad intelectual de las partes, de conformidad con lo señalado en la ley.
- j. Principio de Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal:** Este principio busca que durante el trámite de la gestión contractual las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial involucrados en ellos, por ello, siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad no esencial no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efectos.
- k. Principio de Publicidad:** Consiste en el público conocimiento que debe darse de cada una de las etapas que se surtan de los procedimientos de contratación según las reglas de este Manual.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Pueden presentar propuesta y celebrar contratos con ETB las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes y los consorcios o uniones temporales.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.-

En cumplimiento del artículo 13 de la ley 1150 de 2007, ETB en materia de contratación está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley que regula la



contratación estatal. Igualmente serán causales de inhabilidad o de incompatibilidad las demás establecidas en la constitución y la ley.

Por lo anterior, no podrán presentar propuesta o celebrar contratos con ETB las personas que se hallen incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad aplicables a las Entidades Públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO PRIMERO. PROHIBICIONES ESPECIALES: Se prohíbe expresamente a los Trabajadores de ETB incurrir en las siguientes conductas, so pena de sanciones legales:

- a. Ni el Representante Legal, ni los Apoderados para contratar podrán celebrar actos o contratos con terceros para su beneficio que impliquen uso indebido de información privilegiada, conflicto de interés o acto de competencia con ETB;
- b. Tampoco podrán presentar propuesta, ni celebrar y ejecutar contratos, los cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los administradores o trabajadores de ETB del nivel directivo o ejecutivo, ni directa o indirectamente, ni como miembro de consorcio o unión temporal que funge como proponente, ni cuando se encuentren en las referidas condiciones de parentesco con alguno de los socios de personas jurídicas con las que se pretenda contratar;
- c. Igualmente, no podrán presentar propuesta ni suscribir contratos de outsourcing las personas naturales o jurídicas cuyos representantes legales u accionistas hayan sido trabajadores de ETB que se acogieron o se acojan a planes de retiro voluntario o hayan recibido o reciban indemnización de la Empresa por cualquier concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURAMENTADA: El proponente o proveedor deberá declarar bajo la gravedad de juramento al momento de presentar propuesta:

- a. No hallarse incurso al momento de ofertar y al momento de la celebración y ejecución del contrato, en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia y concretamente las aplicables a la contratación estatal;
- b. En la oferta el proponente deberá manifestar expresamente sobre la existencia o no de relaciones comerciales o de parentesco con los trabajadores de ETB del nivel directivo o ejecutivo;

A su vez, los trabajadores de ETB deberán poner en conocimiento del Facultado sus relaciones comerciales o de parentesco con los proponentes y contratistas de ETB mediante su declaración de impedimento, so pena de las sanciones legales;



- c. Que ni su capital, ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato que celebre, proviene de actividades ilícitas o al margen de la ley.

Si el oferente presenta propuesta o celebra el contrato encontrándose incurso en cualquiera de las situaciones descritas, responderá por los daños y perjuicios que cause a ETB o a terceros por su conducta. En este evento procederá la terminación unilateral del contrato.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA.-

La competencia para contratar en nombre y representación de ETB se encuentra en cabeza de su Presidente como Representante Legal, quien podrá conferir poder general o especial facultando a los trabajadores de nivel directivo o ejecutivo. El poder será revocable en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 8. BASE DE DATOS DE PROVEEDORES.-

ETB contará con una base de datos de proveedores que será administrada por la Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios o quien haga sus veces.

Si un proveedor aspira a inscribirse deberá cumplir el procedimiento y requisitos que exija ETB. Toda la información suministrada en dicho formato debe corresponder a la que el proveedor entregue a las autoridades tributarias y entidades financieras.

ETB inscribirá a todas las personas naturales o jurídicas previo a la celebración del contrato y podrá invitar y escoger proponentes que se encuentren o no registrados en esta base de datos.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMACIÓN SOBRE DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR.- La base de datos de proveedores contendrá la información relativa a los productos y servicios que está en capacidad de proveer, su experiencia, información financiera, tributaria y comercial.

También se reportará la información relativa a los incumplimientos en que hubiere incurrido el proveedor en la ejecución de actos o contratos celebrados o ejecutados con ETB y que hayan dado origen al pago de sanciones o descuentos por concepto de incumplimiento. En los procedimientos de contratación esta información negativa tendrá las consecuencias que disponga el Facultado.

PARAGRAFO SEGUNDO: ALIMENTACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE PROVEEDORES SOBRE ANTECEDENTES DE EJECUCIÓN.- Será responsabilidad de los supervisores realizar las evaluaciones de desempeño de los proveedores a través del Sistema de Gestión Contractual, de conformidad con las normas internas que regulen la materia, y registrar la firmeza de la decisión, entendiéndose por tal, entre otros, el acta de



recibo o los acuerdos una vez suscritos, o el envío de la cuenta de cobro, según el caso, la información relativa a los incumplimientos en que aquellos hayan incurrido en la celebración o ejecución de contratos celebrados con ETB y que hayan dado lugar a la aplicación de multas o cláusula penal, o a cualquier mecanismo de arreglo directo al que se acuda para compensar su monto, indicando fecha, causa y naturaleza del evento de incumplimiento y la sanción impuesta o los términos del acuerdo según el caso.

Igualmente deberán reportar los descuentos efectuados por concepto de incumplimiento a los acuerdos de niveles de servicio.

Cuando se contrate una interventoría, será obligación del interventor realizar la evaluación y remitirla al Equipo de Planeación de Compras y Gestión de Maestros de la Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios o quien haga sus veces, para su ingreso al Sistema de Gestión Contractual. El supervisor del contrato de interventoría vigilará el cumplimiento de esta obligación por parte del interventor.

ARTÍCULO 9. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.-

En todos los trámites y procedimientos regulados en el presente Manual, se podrán utilizar medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 10. INTERPRETACIÓN.-

La interpretación de los principios, reglas y normas de contratación de ETB y por ende, las de este Manual, estará a cargo de la Secretaria General mediante la expedición de Instructivos para la adecuada aplicación.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente facultad se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Directiva Interna No. 00563 del 2 de junio de 2009.

ARTÍCULO 11. PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

Todos los plazos del procedimiento de contratación desde la expedición de los términos de referencia y hasta la firma del contrato serán establecidos en los términos de referencia y, previa justificación del facultado, podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por el término que se considere necesario, si las circunstancias así lo exigen.

ETB podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia corporativa que puedan justificar esta decisión. La decisión de suspender el proceso será motivada e informada a los interesados y/o proponentes.



Si existen razones que así lo justifiquen el proceso de selección podrá incluso ser cancelado. Esta decisión requiere de la respectiva justificación por parte del Facultado y será informada a los interesados y/o proponentes.

CAPÍTULO SEGUNDO. PLANEACION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 12. ANÁLISIS DE NECESIDAD.-

Previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación, el Facultado deberá elaborar un documento escrito que como mínimo contendrá los siguientes requisitos:

- a) Análisis de oportunidad, conveniencia y necesidad de adquirir el bien, obra o servicio que se pretenda contratar;
- b) Descripción del bien, obra o servicio que se pretenda contratar;
- c) Estimativo y soportes de análisis de los precios y costos del bien, obra o servicio que se pretenda contratar;
- d) Cuando se trate de la contratación de obras, se deberá incluir el análisis jurídico y técnico sobre:
 - I. Los diseños, mapas, planos y demás estudios técnicos que requiera la obra y su fase de desarrollo;
 - II. La identificación y el estado de trámite de las licencias, autorizaciones, permisos y/o estudios.
 - III. Los costos asociados al cumplimiento o desarrollo de cada una de las anteriores exigencias.
- e) Justificación del procedimiento de contratación a utilizar cuando éste sea Invitación Pública o Selección Directa.

PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS.- En desarrollo de los principios de la buena gestión empresarial, el Facultado deberá incluir como especificaciones complementarias los demás análisis que considere sean necesarios para contratar el bien, obra o servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN POR MARCAS O FABRICANTES.- En la descripción de los bienes o servicios no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que determine la compra a una marca o fabrica, salvo cuando así sea justificado por el Facultado en los análisis de necesidad.



PARÁGRAFO TERCERO: TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA.-

En cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno, previo el inicio de cualquier proceso y al momento de su radicación ante la Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios, el Facultado debe tramitar ante la Secretaría General la inclusión de los siguientes asuntos en la Agenda de la Junta Directiva para su respectiva consideración y aprobación:

- a. Operaciones que impliquen la celebración de convenios o contratos con afiliadas de ETB o con Bogotá, o con sociedades en las cuales Bogotá tenga participación accionaria, así como empresas o entidades adscritas o vinculadas a Bogotá para la adquisición o venta de bienes y servicios que excedan del uno por ciento (1%) de la capitalización bursátil, durante un plazo de doce (12) meses corridos, y/o;
- b. Celebración de contratos o convenios cuya cuantía estimada sea superior a dos por ciento (2%) de la capitalización bursátil.

Las áreas competentes deberán informar a la Secretaría General el valor del contrato o convenio en términos de porcentaje de la capitalización bursátil de la compañía.

Una vez celebrados dichos contratos o convenios, el Facultado debe presentar a la Secretaría General informes sobre la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO. COMITÉ DE CONTRATOS.

ARTÍCULO 13. COMITÉ DE CONTRATOS.-

Créase el Comité de Contratos de ETB como un ente asesor que apoya al Presidente o a los Facultados para celebrar y ejecutar contratos o convenios en que sea parte ETB. Las recomendaciones emitidas por este Comité son de carácter consultivo y sus decisiones no son vinculantes.

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATOS.-

El Comité de Contratos está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Presidente o su delegado;
- b. El Secretario General o su delegado;
- c. El Vicepresidente Financiero o su delegado;
- d. Vicepresidente de Planeación o su delegado;
- e. El Facultado del área interesada en el asunto puesto en conocimiento del Comité;
- f. El Gerente de Abastecimiento de Bienes y Servicios o quién haga sus veces;



PARÁGRAFO: A las reuniones se podrá invitar al Supervisor o Interventor del contrato o convenio objeto de estudio y a las demás personas que se considere necesario.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATOS.-

El Comité de Contratos cumplirá las siguientes funciones:

- a. Asesorar y emitir recomendaciones al Presidente y los Facultados, respecto de los distintos asuntos que acaezcan durante toda la etapa contractual o de ejecución de los contratos o convenios en que sea parte ETB, siempre que los mismos sean presentados por el Facultado;
- b. Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ETB, revisar y emitir concepto respecto de las respuestas elaboradas por las respectivas áreas a las solicitudes o reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en ejecución de los contratos o convenios suscritos en los que sea parte ETB, siempre que las mismas sean presentadas por el Facultado.
- c. Se llevarán al Comité los asuntos relevantes en la etapa precontractual de los contratos o convenios en que sea parte ETB, cuyo monto sea igual o superior a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMMLV.
- d. Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento de acuerdo con las necesidades de la empresa.

ARTÍCULO 16. REUNIONES Y QUÓRUM.-

El Comité de Contratos se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o su delegado o por el Secretario General o su delegado.

Se constituirá quórum con la participación de por lo menos cuatro (4) miembros del Comité. Todas las recomendaciones se emitirán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 17. SECRETARÍA DEL COMITÉ DE CONTRATOS.-

La Secretaría del Comité de Contratos será ejercida por la Secretaría General a través del Equipo de Contratación o quién haga sus veces y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Preparar el orden del día;
- b. Remitir la convocatoria y citar a los miembros del Comité;
- c. Citar al área interesada;



- d. Citar al Supervisor o Interventor y a las demás personas que se consideren necesarias para tratar el asunto puesto en conocimiento del Comité;
- e. Preparar y organizar las actas;
- f. Actualizar y custodiar el archivo del Comité;

- g. Verificar la existencia de los documentos necesarios para el estudio y análisis del caso en el Comité.

TITULO II

CAPÍTULO PRIMERO. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.-

ETB seleccionará a los proveedores mediante la utilización de los siguientes procedimientos de contratación:

- a. Invitación Privada;
- b. Invitación Pública;
- c. Selección Directa;

ARTÍCULO 19. INVITACIÓN PRIVADA.-

Es el procedimiento de contratación mediante el cual se cursa Invitación a un número plural de personas (mínimo dos) para que en igualdad de condiciones presenten propuesta a ETB, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los términos de referencia.

Para elegir las personas a invitar el Facultado tendrá en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Razones técnicas o tecnológicas o cuando se trate de actividades que por su naturaleza o complejidad sólo se puedan encomendar a ciertas personas determinadas y existiere un número plural de ellas, lo cual debe ser el resultado del desarrollo de prácticas de Inteligencia de Mercado;

- b) Como resultado de una Precalificación ó RFI.



ARTÍCULO 20. INVITACIÓN PÚBLICA.-

Es el procedimiento de contratación mediante el cual se efectúa una convocatoria pública a un número indeterminado de personas para que en igualdad de condiciones presenten propuesta a ETB, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los términos de referencia.

ARTÍCULO 21. SELECCIÓN DIRECTA.-

Es el procedimiento de contratación mediante el cual se cursa Invitación a una persona para que presente propuesta a ETB, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los términos de referencia.

ARTÍCULO 22. TERMINOS DE REFERENCIA.-

Los términos de referencia deberán ser elaborados previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación y contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a. La descripción del bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
- b. La identificación, el cronograma y los plazos de las diferentes etapas del proceso;
- c. Las reglas objetivas, claras y completas que gobiernan la presentación de las ofertas, la garantía de seriedad de la propuesta, los factores de evaluación y la adjudicación del procedimiento al mejor oferente;
- d. Las razones y causas que generan el rechazo de las propuestas, su declaratoria de terminación y las consecuencias de la información negativa del proponente.
- e. Todas las condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo, como las garantías contractuales.
- f. Las demás exigencias que se consideren necesarias según el tipo de procedimiento de contratación que se adelante o el bien, obra o servicio que se pretenda contratar.
- g. Se deberá incluir una regla en la que se entienda conocido y aceptado por los oferentes y participantes el Manual de Contratación vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: BORRADORES DE TERMINOS DE REFERENCIA.- ETB podrá elaborar borradores de términos de referencia para los procedimientos de contratación de Invitación Privada e Invitación Pública cuando así lo considere, el cual deberá contener todos los requisitos y exigencias dispuestas en este artículo. La elaboración y envío de estos documentos a los interesados no constituye oferta mercantil y por lo tanto no obliga a ETB para iniciar el procedimiento contractual.



PARÁGRAFO SEGUNDO: FACTORES DE EVALUACIÓN.- En cumplimiento del literal d) de este artículo, en los términos de referencia se establecerán factores de evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: PRESUPUESTO.- El Facultado podrá incluir el presupuesto del bien, obra o servicio que se pretenda contratar y las consecuencias que genera superarlo.

PARÁGRAFO CUARTO: SEPARACIÓN DE FUNCIONES.- El Facultado elaborará las condiciones técnicas de los términos. Las condiciones jurídicas serán definidas por el Equipo Jurídico de la Secretaría General. Las condiciones financieras y económicas por el Equipo de Estudios Económicos de la Gerencia de Gestión de Valor.

PARÁGRAFO QUINTO: EXPEDICIÓN DE ADENDAS.- La modificación, eliminación, adición y cualquier ajuste del contenido o alcance de los términos de referencia se realizará por el Facultado mediante la expedición de Adendas numeradas consecutivamente hasta la firma del contrato.

ARTÍCULO 23. ACOMPAÑAMIENTO DE EXPERTOS.-

Por razones de complejidad del objeto contractual y previa justificación del Facultado, podrá preverse el acompañamiento de expertos independientes o pares técnicos para la elaboración de los términos de referencia, la evaluación de las ofertas o el asesoramiento general en cualquier etapa o actividad del procedimiento de contratación.

ARTICULO 24. EVALUACIÓN DE OFERTAS.-

Una vez presentada la oferta o las propuestas dentro de un procedimiento de contratación se procederá a la evaluación de las mismas así: El Facultado evaluará las condiciones técnicas de los términos. Las condiciones jurídicas serán evaluadas por el Equipo Jurídico de la Secretaría General y las financieras y económicas serán evaluadas por el Equipo de Estudios Económicos de la Gerencia de Gestión de Valor.

Dentro de la etapa de evaluación de las ofertas, ETB podrá requerir a un oferente la entrega de documentos que no hayan sido adjuntados a la oferta y que sean necesarios para su evaluación jurídica, técnica y financiera.

En ningún caso podrá el proponente mejorar la oferta.

ARTÍCULO 25. NEGOCIACIÓN Y CONFORMACIÓN DINÁMICA DE PROPUESTAS.-

El Facultado podrá fijar en los términos de referencia una etapa de negociación con el único oferente habilitado, con el propósito de obtener ventajas económicas o competitivas para ETB, la cual se llevará a cabo con posterioridad a la realización de la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas y hasta antes de la adjudicación.



También podrá en los procesos en que haya pluralidad de oferentes habilitados hacer uso del sistema de conformación dinámica de la oferta, que se realizará de manera presencial o por medios electrónicos. Los proponentes, en relación con aquellos aspectos de la oferta que incluyan variables dinámicas, presentarán una oferta inicial que podrá ser mejorada mediante la formulación de posturas sucesivas, hasta la conformación de su oferta definitiva, entendiéndose por definitiva la última presentada para cada variable dentro del lapso de la reunión presencial o virtual según sea el caso. Para todos los efectos se tomará como definitiva la propuesta de oferta inicial de aquel oferente que no haya hecho uso de su derecho a presentar posturas.

El resultado deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO: VARIABLES DINÁMICAS.- Las variables dinámicas de que trata este artículo podrán ser técnicas o financieras. Las técnicas refieren la posibilidad del oferente de modificar especificaciones previstas en los términos de referencia. Y las financieras atienden a aquellos aspectos que impactan económicamente la oferta previstas en los términos de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. INVITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 26. REGLA GENERAL.-

La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de esta modalidad de selección para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como las actividades conexas y las directamente relacionadas con estas.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO.-

La Invitación Privada se adelantará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. **Remisión de los Borradores de términos de referencia (cuando estos se hayan elaborado):** Si hay lugar a la elaboración de borradores de los términos de referencia, éstos serán remitidos a un número plural de interesados para que analicen su contenido y alcance, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 22;
- b. **Observaciones a los Borradores de términos de referencia:** Los interesados podrán presentar observaciones al contenido y alcance de los borradores de términos de referencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su envío. El Facultado responderá cada una de las observaciones previo a expedir los términos de referencia.



- c. **Reunión Informativa:** Cuando se considere pertinente por parte del facultado y previo a la expedición de los términos de referencia, se comunicará el día, hora y lugar en la que se podrá llevar a cabo una reunión informativa con el objeto de precisar el contenido y alcance de los borradores de términos de referencia.
- d. **Remisión de los términos de referencia:** Resueltas todas las observaciones e inquietudes de los interesados, el Facultado expedirá los términos de referencia de la Invitación Privada, los que serán remitidos a un número plural de interesados para que en igualdad de condiciones presenten propuesta.
- e. **Recepción de Propuestas:** El día, hora y lugar fijado en el cronograma de la Invitación se llevará a cabo la recepción de las propuestas. De la misma se diligenciará una planilla.
- f. **Evaluación de las Propuestas:** En el cronograma de la Invitación se fijará el término prudencial para efectuar la evaluación de las propuestas presentadas.

Durante este lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de este Manual.

- g. **Negociación o Conformación Dinámica:** Previo a la adjudicación se podrá adelantar una de estas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 25;
- h. **Adjudicación:** Vencida la etapa anterior y dentro del término fijado en el cronograma de la Invitación, el Facultado mediante documento escrito analizará y resolverá cada una de las observaciones y cuestiones acontecidas durante la Invitación Privada y adjudicará la misma al mejor oferente. Esta decisión será comunicada al adjudicatario y a los proponentes.

Dentro del mismo término podrá declarar la terminación de la Invitación, si no se pudo escoger el mejor oferente. Esta decisión será comunicada a los proponentes.

- i. **Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario y ETB a través del Facultado deberán suscribir y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en los términos de referencia o en el Contrato.

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, si el adjudicatario no suscribe el contrato, el Facultado podrá celebrarlo con el proponente establecido en el segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación de la Invitación.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN PRIVADA.- Si es declarada la terminación de una Invitación Privada y persiste la necesidad, ETB podrá reiniciarla de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.



CAPÍTULO TERCERO. INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28. PROCEDENCIA.-

Previa decisión expresa del Presidente o del Facultado, ETB podrá adelantar esta modalidad de selección para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como las actividades conexas y las directamente relacionadas con estas.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO.-

La Invitación Pública se adelantará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. **Publicación de borradores de términos de referencia (cuando estos se hayan elaborado):** Si hay lugar a la elaboración de borradores de los términos de referencia, estos serán publicados en la página web de ETB por un lapso de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 22.
- b. **Observaciones a los borradores de términos de referencia:** Los interesados podrán presentar observaciones al contenido y alcance de los borradores de términos de referencia. El Facultado responderá cada una de las observaciones previo a expedir los términos de referencia.
- c. **Reunión Informativa:** Previo a la expedición de los términos de referencia, el Facultado comunicará mediante aviso el día, hora y lugar en la que se podrá llevar a cabo una reunión informativa con el objeto de precisar el contenido y alcance de los borradores de términos de referencia. De todo lo acontecido se elaborará un documento que contenga las observaciones presentadas por los participantes y las respuestas que a cada una de ellas emita ETB, indicando aquellas que son aceptadas y que generan la modificación, ajuste o aclaración de alguno de los aspectos contenidos en los borradores de términos de referencia.
- d. **Publicación de los términos de referencia:** Resueltas todas las observaciones e inquietudes de los interesados, el Facultado publicará en la página web de ETB los términos de referencia de la Invitación Pública.
- e. **Recepción de Propuestas:** El día, hora y lugar fijado en el cronograma de la Invitación se llevará a cabo la recepción de las propuestas. De la misma se diligenciará una planilla.
- f. **Evaluación de las Propuestas:** En el cronograma de la Invitación se fijará el término prudencial para efectuar la evaluación de las propuestas presentadas.



Durante este lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de este Manual.

- g. **Negociación o Conformación Dinámica:** Previo a la adjudicación se podrá adelantar una de estas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 25;
- h. **Adjudicación:** Vencida la etapa anterior y dentro del término fijado en el cronograma de la Invitación, el Facultado mediante documento escrito analizará y resolverá cada una de las observaciones y cuestiones acontecidas durante la Invitación Pública y adjudicará la misma al mejor oferente. Esta decisión será publicada en la página web de la empresa.

Dentro del mismo término podrá declarar la terminación de la Invitación, si no se pudo escoger objetivamente el mejor oferente, la cual se publicará en la página web.

- i. **Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario y ETB a través del Facultado deberán suscribir y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en los términos de referencia o en el contrato.

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, si el adjudicatario no suscribe el contrato el Facultado podrá celebrarlo con el proponente establecido en el segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación de la Invitación.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.- Si es declarada la terminación de una Invitación Pública y persiste la necesidad, ETB podrá reiniciarla de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

CAPÍTULO CUARTO. SELECCIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE SELECCIÓN DIRECTA.-

La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Invitación Privada, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente:

1. Contratación de emergencia.
2. Los actos o contratos cuyo monto sea igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
3. Los de empréstito;
4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y las normas concordantes;
5. Los de agencia comercial;



6. Los de recaudo y cuenta corriente;
7. Contratos o convenios interadministrativos;
8. Los de proveedor exclusivo;
9. Los de prestación de servicios profesionales que se celebren atendiendo las calidades o condiciones especiales del proveedor.
10. Contratos de ampliación, actualización, modificación y servicios técnicos de soporte y mantenimiento de infraestructura o software ya instalado;
11. Contratos de adquisición de inmuebles o cuando éstos se tomen bajo un título no traslativo de dominio.
12. Contratos de permuta de bienes muebles o inmuebles.
13. Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro.
14. Adquisición de bienes o servicios a subsidiarias o filiales de ETB, sociedades donde el Distrito Capital o ETB tengan participación o a Entidades del Distrito Capital. En estos eventos los contratos se celebrarán bajo los términos, condiciones y costos que ETB usualmente aplica a terceros no relacionados, es decir, en condiciones de mercado, con el fin de aprovechar sinergias corporativas.
15. Contratos de publicidad y centrales de medios.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO GENERAL.-

La Selección Directa se adelantará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. **Remisión de los términos de referencia:** El Facultado expedirá los términos de referencia, los que serán remitidos directamente al interesado para que presente propuesta.
- b. **Recepción de la Propuesta:** El día, hora y lugar fijado en el cronograma se recibirá la propuesta.
- c. **Evaluación de la Propuesta:** Recibida la propuesta ETB efectuara la evaluación de la propuesta presentada, según sea el caso.

Durante este lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de este Manual.

- d. **Adjudicación:** Vencida la etapa anterior el Facultado mediante documento escrito adjudicará el Contrato. Dentro del mismo término podrá declarar la terminación de la Selección Directa. Estas decisiones serán comunicadas al adjudicatario o proponente, según el caso.
- e. **Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario y ETB a través del Facultado deberán suscribir y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en los términos de referencia o en el contrato respectivamente.



PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE DECLARATORIA DE TERMINACIÓN DE LA SELECCIÓN DIRECTA.- Si es declarada la terminación de una Selección Directa y persiste la necesidad, ETB podrá reiniciarla de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.-

La celebración de los contratos a que se refiere el numeral 1º del artículo 30 de este Manual se aplicará cuando sobreviene un suceso que impide contratar de acuerdo con los procedimientos de selección previstos en este Manual, y para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento: Acaecidas circunstancias que generen una emergencia, el Facultado realizará los análisis de necesidad y los términos de referencia con los elementos que considere sustanciales según el objeto a contratar, entre otros, el precio o la forma de determinarlo, la forma de pago, el plazo, el objeto contractual, etc.

Exclusivamente en este caso se podrá iniciar la ejecución del contrato antes de que se haya suscrito, constituido y otorgado las garantías que amparen sus riesgos, siempre y cuando se le hubieren enviado al interesado los términos de referencia. La suscripción del contrato y el otorgamiento de las garantías deberá surtirse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío del documento referido. Una vez celebrado el contrato se informará al Comité de Presidencia y se remitirán los antecedentes a que hubiera lugar.

TITULO III

CAPÍTULO PRIMERO. CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 33. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.-

Todos los actos o contratos que celebre ETB deberán constar por escrito para su perfeccionamiento.

Para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía o garantías que amparen los distintos riesgos exigidos en el contrato.

PARÁGRAFO: PUBLICIDAD.- La Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios o quien haga sus veces, publicará una relación mensual de los contratos celebrados a través de la página Web.



ARTÍCULO 34. ORDEN DE INICIO.-

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Supervisor o Interventor emitirá orden escrita de inicio del contrato.

ARTÍCULO 35. CLÁUSULA OBLIGATORIA.-

En todos los contratos regidos por el presente Manual, independientemente de su naturaleza, objeto y cuantía, se entienden incluidas las siguientes cláusulas:

1. *“El contratista garantiza, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que ninguna persona al servicio de ETB ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes”.*
2. *“Acuerdo de buenas prácticas y responsabilidad corporativa. El contratista se obliga a suscribir el Acuerdo de Buenas Prácticas y Responsabilidad Corporativa el cual hace parte integral de este contrato y contiene los principios de desarrollo sostenible”.*
3. *“El Contratista deberá ejecutar las obligaciones a su cargo en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre gestión ambiental. Por lo anterior le corresponde entre otras obligaciones, realizar las actividades relativas a identificar, analizar y evaluar peligros, a controlar y gestionar riesgos, a mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que puedan afectar a las personas, propiedades o medio ambiente y obtener los permisos requeridos por las autoridades ambientales. Estas obligaciones se extienden a sus subcontratistas.*
4. *“Generación de Residuos. El Contratista debe conjuntamente con ETB establecer una política de gestión y tratamiento de los residuos e impactos ambientales que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual”.*

ARTÍCULO 36. GARANTÍAS.-

En los términos de referencia y en el contrato se indicarán las garantías que deban otorgarse por el oferente o contratista y que se exigirán a criterio del Facultado teniendo en cuenta el objeto del contrato y las obligaciones que aquel asumirá.

El valor asegurado no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato o del presupuesto del procedimiento de contratación, según sea el caso, salvo cuando se trate de las de anticipo y de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales. Las garantías que se otorguen consistirán en pólizas de seguros expedidas por compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán amparar los siguientes eventos:



- A. Póliza de Seriedad de la Oferta:** Garantiza que quién presenta la propuesta no la puede retirar y que el proveedor favorecido con la adjudicación cumpla con su oferta y suscriba el contrato.
- B. Póliza de Cumplimiento:** Garantiza cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. La vigencia irá desde la fecha de celebración del contrato hasta su terminación o liquidación.
- C. Póliza de Correcto Manejo del Anticipo:** Garantiza la correcta inversión del anticipo. Su valor asegurado será equivalente al del anticipo otorgado y tendrá vigencia hasta la terminación del contrato o liquidación.
- D. Póliza de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales:** Garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el proveedor emplee en la ejecución del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y 3 años más contados a partir de su terminación. Su valor asegurado no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato.
- Se deberá otorgar en todos aquellos contratos en los que el contratista emplee terceras personas para cumplir sus obligaciones contractuales.
- E. Póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra:** Garantiza que la obra construida sea apta para la finalidad que se persigue y no tenga vicios ocultos. Responde por la buena calidad de los materiales empleados en las obras y los trabajos ejecutados de conformidad con la técnica y las previsiones del contrato. Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de la obra y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el proveedor deba responder por la garantía mínima presunta y por vicios redhibitorios.
- F. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Garantiza que los bienes sean aptos para el servicio que fueron adquiridos y la calidad de la fabricación y de los materiales utilizados. Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de los bienes y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el proveedor deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.
- G. Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de Licencias de uso de Software:** Su vigencia iniciará en la fecha de recibo de la licencia y deberá cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el proveedor deba responder por la garantía mínima presunta y por los vicios redhibitorios.
- H. Póliza de Suministro de Repuestos:** Garantiza el suministro de repuestos y accesorios por el período determinado en el contrato.



- I. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Garantiza el pago de los perjuicios que el proveedor cause a un tercero en desarrollo del contrato. Su vigencia será hasta la terminación o liquidación.
- J. Póliza de calidad de servicio:** Garantiza que el contratista prestará los servicios de manera adecuada, de acuerdo con las exigencias del contrato a su cargo.
- K. Póliza de buen manejo de materiales:** Garantiza la correcta administración y manejo de los materiales que ETB entrega al contratista para el desarrollo del contrato, y la no apropiación indebida de los mismos. Su vigencia se extenderá hasta la devolución a satisfacción de dichos materiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: PORCENTAJES DE COBERTURA.- Los porcentajes de cobertura de las pólizas podrán aumentarse a juicio del Facultado, con base en una evaluación del riesgo en la que deberá analizarse la probabilidad de ocurrencia del siniestro y la severidad del perjuicio que se ocasionaría a la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DEL VALOR ASEGURADO.- En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta concurrencia de lo exigido en el contrato.

ARTÍCULO 37. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.-

El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente su posición contractual o las obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Facultado.

La cesión que realice sin el cumplimiento de dicho requisito será ineficaz e inoponible.

ARTÍCULO 38. INDEMNIDAD.-

En todos los contratos regidos por el presente Manual se entenderá incorporada una cláusula que obligue al contratista a mantener indemne a ETB de toda reclamación o demanda, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

ARTÍCULO 39. SANCIONES CONTRACTUALES.-

En todos los contratos que celebre ETB y que sean regidos por este Manual, se deberá pactar cláusula penal moratoria y cláusula penal compensatoria sometida al cumplimiento de plazos o términos.



- 1. MULTAS:** Si hay incumplimiento parcial o retardo en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, pagará el contratista una multa equivalente al 1.5% del precio de la parte incumplida o el 0.5% del precio del contrato, por cada día, semana o mes de atraso, según se establezca en los términos de referencia, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. El valor total de la cláusula penal moratoria no puede exceder del 30% del valor total del contrato.

En caso de retardo imputable al Contratista en la constitución de las garantías contractuales, la multa será equivalente al 2% de los valores que deberá asegurar el contratista, por cada día de retraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

- 2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal pecuniaria cuyo monto, según lo defina el Facultado, será hasta por el 30% del valor total del contrato. La pena no exime al proveedor del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: CÁLCULO DE LAS SANCIONES.- En los términos de referencia o en el contrato se podrá definir el precio de la parte incumplida del contrato para el cálculo de las multas o cláusula penal pecuniaria, respecto de obligaciones que no tengan un precio discriminado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCUENTO DE LAS SANCIONES.- ETB debe descontar el valor de las cláusulas penales moratoria o compensatoria de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, éste se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El proveedor renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Las condiciones del contrato podrán modificarse por el Facultado mediante Acuerdo suscrito por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:

- a. Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.
- b. Adición.** Se entiende por adición la ampliación del valor contractual.



- c. **Modificación.** Es cualquier modificación de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: SOLEMNIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

Solamente serán vinculantes para ETB las modificaciones del contrato que consten en documento escrito. Cualquier modificación del contrato que no conste por escrito no producirá efectos legales, ni obligará a ETB.

ARTÍCULO 41. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS.-

La ejecución de los contratos podrá ser suspendida en forma total o parcial, por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

La suspensión deberá formalizarse en un documento escrito que contenga las causas del acuerdo, el porcentaje de avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados, el término por el que se extenderá y las consecuencias que dicha decisión genera.

Superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario se reprogramarán las actividades contractuales.

El contratista deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual período al de la suspensión, si no ha dado aviso a la compañía de seguros para que suspenda el contrato de seguro. Si dio previo aviso, enviará a dicha compañía copia del acta de levantamiento de la suspensión.

PARÁGRAFO: NO CÓMPUTO DE PLAZOS DURANTE LA SUSPENSIÓN.- Como la suspensión del contrato supone la interrupción del plazo de ejecución, el plazo por el que se extiende no se computa para el cálculo de sanciones.

ARTÍCULO 42. ANTICIPOS.-

Solamente se podrán pactar anticipos hasta por el 20% del valor del contrato, antes de IVA, cuyo objeto sea la adquisición de bienes de capital.

Por excepción se podrán pactar Anticipos en montos superiores al indicado en el inciso anterior, siempre y cuando su pacto genere un beneficio cuantificable para ETB, entendiendo por tal, recibir descuentos mayores o iguales al costo de oportunidad, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, información suministrada por la Gerencia de Tesorería o quién haga sus veces.

El anticipo otorgado no será susceptible de reajuste alguno.



El Contratista deberá presentar, previo a su pago, el programa de inversión del anticipo al supervisor o interventor, según el caso, quién lo aprobará u ordenará los ajustes respectivos. El Contratista deberá presentar nuevamente el programa de inversión dentro del plazo que le fije el supervisor o interventor del contrato.

Es deber del contratista, diligenciar y radicar el formato de “solicitud de desembolso de anticipo” para su pago.

Las demás exigencias, condiciones y requisitos serán fijados por el Facultado en el contrato respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. DEFINICIÓN DE BIENES DE CAPITAL.- Se entiende por bienes de capital los equipos importados y de producción nacional que son destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- El valor del anticipo que se otorgue será amortizado obligatoriamente en la misma proporción o porcentaje que corresponda al 100% de la factura, antes de IVA;

ARTÍCULO 43. CONFIDENCIALIDAD.-

La suscripción de todo contrato con ETB implica la obligación para el Contratista de utilizar y manejar cualquier información de la que tenga conocimiento por cualquier medio y que le sea confiada o a la que tenga acceso en razón o con ocasión de sus labores, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance que los trabajadores a su servicio y demás personas que autorice, respetarán la obligación de mantener reserva sobre la misma.

Las partes se obligan a que la información que se suministre durante el desarrollo del contrato sea manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar al contratante cumplido a reclamar indemnización a cargo del contratante incumplido.

No se considera violación de la confidencialidad, la entrega de información a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. Ninguna de las partes adquiere derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra.

ARTÍCULO 44. HABEAS DATA.-

Cuando para la debida ejecución del contrato el contratista deba acceder, consultar y/o administrar bases de datos de ETB, sus clientes, trabajadores, proveedores o accionistas, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir a sus trabajadores sobre los principios de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación



restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, la Resolución 3066 de 2011 de la CRC y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del oferente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada ETB para el manejo de su información y la de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de ETB www.etb.com.co

TITULO IV

CAPÍTULO PRIMERO. VIGILANCIA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 45. CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

ETB controlará y vigilará la ejecución de los convenios o contratos mediante la supervisión o interventoría que designe o contrate el Facultado.

CAPÍTULO SEGUNDO. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 46. SUPERVISIÓN.-

Se entiende por Supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por Trabajadores de ETB del nivel profesional o superior, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este Manual y las obligaciones contenidas en el contrato

El seguimiento del contrato se debe adelantar también con la finalidad de mantener permanentemente informado al Facultado de sus avances y las dificultades que se presenten.

PARÁGRAFO.- SUPERVISOR DE INTERVENTORIA.- En todos aquellos casos en los que ETB contrate interventoría externa, se designará por el Facultado un supervisor que verificará el cumplimiento del contrato de interventoría.



ARTÍCULO 47. INTERVENTORÍA.-

Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica externa a ETB, contratada especialmente para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos, tendiente a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en este manual y las obligaciones contenidas en el contrato.

Podrá asignarse la interventoría en contratistas externos cuando por necesidad institucional así se requiera, en razón, entre otros factores, a la especialidad o magnitud del proyecto, valor, especificidad de funciones o cuando la necesidad y conveniencia empresarial así lo determinen.

ARTÍCULO 48. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.-

La función de supervisión e interventoría implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses de ETB.

ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS.-

Sin perjuicio de los principios de la buena administración empresarial, la vigilancia del contrato a través de la supervisión e interventoría se desarrollará con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido:

- a. Cooperará con ETB y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
- b. Velará por la debida ejecución contractual y por el cumplimiento de los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados.
- c. Velará por que los recursos sean ejecutados en forma adecuada.
- d. Responderá por los resultados de su gestión.
- e. Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato.
- f. Informará oportunamente sobre todas aquellas situaciones que afectan la debida ejecución contractual con el propósito de que sean solventadas a la mayor brevedad, evitando demoras injustificadas o dilaciones que afecten a ETB o la ejecución del contrato.
- g. Las demás inherentes al objeto contratado y al ejercicio de su actividad o profesión.

ARTÍCULO 50. FINALIDADES.-

Son finalidades de la supervisión e interventoría:



- a. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados en los contratos.
- b. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones y exigencias técnicas y demás previsiones pactadas.
- c. Mantener permanente comunicación con el contratista y los trabajadores de ETB.
- d. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- e. Velar por que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

ARTÍCULO 51. FACULTADES.-

El supervisor e interventor están facultados para actuar conforme con lo pactado en el contrato y lo regulado por el presente Manual. Les compete:

- a. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- b. Impartir instrucciones escritas al contratista o a sus dependientes sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- c. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato y en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- d. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con lo pactado.
- e. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
- f. Comunicar al Facultado las circunstancias que pudieren poner en riesgo la ejecución del contrato, y si es el caso, a los organismos de control a través de la Secretaría General de ETB.
- g. Informar oportunamente las circunstancias, eventos y situaciones que afectan la buena marcha del contrato y solicitar la toma de las medidas jurídicas, técnicas ó financieras, a que hubiera lugar, acompañando y coadyuvando activamente a ETB durante la solución de todas las controversias o vicisitudes que se presentan y deban ser solucionadas.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES.-

El supervisor e interventor ejercerán las siguientes funciones:

A. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Verificar la documentación contenida en la carpeta del contrato y acopiar la documentación faltante a fin de contar con el máximo de información sobre su origen.
2. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
3. Verificar que existan los permisos, licencias, autorizaciones y demás necesarios para la ejecución del objeto contractual.



4. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que ETB intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
5. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato y remitirla al Centro de Gestión Documental o quién haga sus veces.
6. Coordinar con las dependencias de ETB que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
7. Aprobar los cronogramas que se seguirán durante el trámite de cada una de las etapas de ejecución y liquidación del contrato.
8. Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.
9. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual, dentro de los límites de su función.
10. Tramitar las solicitudes de ingreso de personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
11. Procurar que por causas atribuibles a ETB no sobrevenga mayor onerosidad o se afecte la conmutatividad del contrato.
12. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
13. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos.
14. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.
15. Adelantar cualquier otra función necesaria para la correcta vigilancia del contrato.

B. FUNCIONES TÉCNICAS.

1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para ejecutar el contrato.
2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
3. Estudiar y hacer seguimiento a los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato.
4. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos, productos o servicios, así como ordenar y vigilar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.



6. Efectuar las justificaciones técnicas a que haya lugar y que se requieran durante la etapa contractual o en los requerimientos que para el efecto formule el Facultado.
7. Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales.
8. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
9. Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad y someterlos a la aprobación del Facultado.
10. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a ETB de los equipos, elementos y documentos suministrados por él, constatando su estado y cantidad.
11. Incluir en el Sistema de Gestión Contractual todas las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
12. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. Previa a la emisión de la certificación, deberá remitir dicho proyecto de documento al Facultado para su aprobación.
13. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

C. FUNCIONES FINANCIERAS.

1. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para el desembolso del anticipo pactado.
2. Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos requeridos.
3. Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
4. Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales previstos para ello.
5. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
6. Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
7. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal correspondiente, evitando la asunción de compromisos por fuera de las obligaciones contractuales y sin respaldo patrimonial.
8. Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista y sus dependientes.
9. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual o pos-contractual.
10. Efectuar las justificaciones económicas a que haya lugar y que se requieran durante la etapa contractual o en los requerimientos que para el efecto formule el Facultado.
11. Efectuar los reportes y remitir la información contable a que hubiera lugar.



D. FUNCIONES LEGALES.

1. Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes y en los montos pactadas.
2. Finalizado el contrato, exigir la constitución en las condiciones pactadas de las garantías a que hubiere lugar.
3. Promover el oportuno ejercicio de las funciones de dirección y reorientación de la gestión contractual que compete a ETB, en especial el ejercicio de las sanciones contractuales pactadas. En caso de que se constate el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y no sea posible obtener su cumplimiento a través de las actividades ordinarias, deberá dar aviso inmediato al Facultado a fin de que se evalúe la situación. En la comunicación respectiva se describirá con detalle los hechos que han motivado tal aviso, señalando el tipo de perjuicios sufridos por ETB, así como su cuantía. En caso de que el tipo de daños y su cuantía no pueda definirse con exactitud al momento de la comunicación, se debe presentar un estimativo aproximado.
4. Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, deberá solicitar al Facultado la adopción de las medidas a que haya lugar y reportar al área de seguros para la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.
5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.
6. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
7. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
8. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que se hagan en relación con el desarrollo del contrato.
9. Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato y de acuerdo con los valores establecidos.
10. Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, el inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.
11. Las demás que de conformidad con su naturaleza sean inherentes a sus funciones y a las actividades que desempeña.

E. INFORME FINAL DE EJECUCIÓN.

Vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato o convenio por cualquier circunstancia, el Interventor o Supervisor presentará al Facultado un Informe Final de Ejecución del contrato objeto de vigilancia, en el que se deberán consignar todos los aspectos de todo orden relacionados con la ejecución contractual, entre otros, el nivel de cumplimiento del objeto, su porcentaje, las obligaciones pendientes.



F. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos de tracto sucesivo, de obra y aquellos en los que el Facultado lo considere conveniente, deberán liquidarse mediante Acta que las partes deberán suscribir en el plazo señalado en el contrato o, a falta de estipulación, dentro de los 3 meses siguientes a su terminación, plazos que se podrán ampliar previa justificación suscrita por el Facultado.

En el acta se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y declararse a paz y salvo.

Si no es posible suscribir el acta con el contratista, el supervisor o interventor informará el hecho al Facultado y dejará constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta.

ARTÍCULO 53. DESEMPEÑO.-

Por regla general la supervisión o interventoría será desempeñada por una sola persona. No obstante, cuando ello no sea posible o recomendable, el Facultado designará o contratará varias personas, para lo cual señalará con precisión las obligaciones y responsabilidades de cada uno ellos.

ARTÍCULO 54. CALIDADES.-

El Facultado en cada caso y atendiendo las particularidades del objeto contractual, tendrá en cuenta el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica que desempeñará las funciones de supervisión o interventoría.

En todo caso, la supervisión o interventoría debe ser atendida a través de personas con formación y experticia en el área respectiva, que garantice la idoneidad necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

La supervisión recaerá en Trabajadores de ETB del nivel profesional o superior.

ARTÍCULO 55. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, el Facultado se abstendrá de designar supervisor o contratar interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría, o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002, 1474 de 2011 y las demás concordantes.



ARTÍCULO 56. PROHIBICIONES ESPECIALES.-

A los supervisores e interventores les está prohibido:

- a. Adoptar decisiones que impliquen modificación, prórroga, ampliación, reducción y demás del contenido o alcance del contrato.
- b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
- c. Omitir, denegar o retardar la atención de los asuntos a su cargo.
- d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- f. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- g. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- h. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- i. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- j. Autorizar el inicio de la ejecución contractual antes de que se encuentren satisfechos los requisitos legal o contractualmente previstos para el efecto.

PARÁGRAFO: CAUSAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.- Será causal de terminación unilateral del contrato de interventoría incurrir en una o varias de las prohibiciones atrás referidas.

ARTÍCULO 57. OPORTUNIDAD PARA SU DESIGNACIÓN.-

El supervisor o interventor podrá designarse o contratarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la ejecución del contrato así lo requiera.

Su participación en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. A más tardar la designación o contratación se hará concomitante con la del contrato respecto del cual ejecutará sus funciones.

ARTÍCULO 58. COMPETENCIA PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS.-

En desarrollo de la supervisión o interventoría de los contratos se deberán suscribir los documentos que se requieran para garantizar la adecuada ejecución contractual, de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato.



TITULO V

CAPÍTULO ÚNICO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 59. REGIMEN DE TRANSICION.-

Los procesos de contratación cuyos términos de referencia o condiciones de Invitación hayan sido emitidos por los equipos técnico, jurídico y de estudios económicos al entrar en vigencia el presente Manual, continuarán sujetos a las disposiciones del Manual adoptado mediante Directiva Interna No. 00546 de 30 de Mayo de 2008 y las normas que lo adicionaron, modificaron o sustituyeron.

La misma disposición se aplicará a los procesos de Selección Directa sin condiciones en los que se haya solicitado oferta al proveedor.

Los procedimientos de contratación que se inicien a partir de la vigencia de la presente Directiva se sujetarán a lo previsto en ella.

ARTÍCULO 60. DEROGATORIAS.-

La presente Directiva Interna deroga las Directivas Internas No. 00449 de junio 30 de 2005, 00452 de julio 29 de 2005, 00453 de julio 29 de 2005, 00477 de enero 20 de 2006, 00488 de mayo 26 de 2006, 00502 de diciembre 6 de 2006, 00510 de mayo 31 de 2007, 00515 de julio 18 de 2007, 00516 de julio 18 de 2007, 00520 de agosto 14 de 2007, 00546 de Mayo 30 de 2008, el literal b) del numeral II) de la Directiva Interna No. 00589 de agosto 24 de 2011 (que modificó la Directiva Interna No. 406 de septiembre 27 de 2004), 00600 del 22 de diciembre de 2011, las normas que los adicionaron, modificaron o sustituyeron, deroga el Manual de Contratación vigente, el Manual para la Supervisión de Contratos vigente, las Condiciones Generales de Contratación vigente, así como las demás reglas y disposiciones que le sean contrarias.



ARTÍCULO 61. VIGENCIA.-

La presente Directiva entrará a regir a partir del veintitrés (23) de julio de 2012, previa publicación en la página Web y en la Intra-Red de ETB.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

SAUL KATTAN COHEN
Presidente